

MUNICIPALIDAD DE PUCON  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N°

PUCON,

3592

27 DIC 2017

VISTOS:

- 1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", Ley de Rentas II N° 20.033.-
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente";
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público" y sus posteriores modificaciones;
- 6.- Ley N° 19.925 "Sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;
- 7.- Decreto Alcaldicio Exento N° 3223 de fecha 30 de Diciembre 2016 que aprobó Modificación de la Ordenanza Municipal 2017.
- 8.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 044, de fecha 26.12.2017, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza Apícola.

DECRETO:

**1.- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la Ordenanza Municipal Apícola de la comuna de Pucón correspondiente al año 2018, según anexo adjunto.**

2.- Publíquese la Ordenanza Municipal Apícola de la comuna en la página WEB del Municipio, la que regirá a contar de la publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



V°B° U. de Control

1  
CBM/GMP  
DISTRIBUCIÓN

- Pagina WEB Municipalidad de Pucón
- Juzgado de Policía Local
- Administración Municipal
- U. Control
- Inspección Municipal

## TITULO PRELIMINAR

### NORMAS GENERALES

#### **Párrafo 1º**

##### **De los objetivos y ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulatório que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, principalmente ocasional y no controlado, genera en el medio ambiente, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local. Además, permitirá proteger eficazmente la introducción o propagación de enfermedades y pestes que afecten a esta actividad, por medio de los controles zoosanitarios que establece.

**Artículo 2.-** Los productores apícolas que operen en la comuna de Pucón, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la Comuna de Pucón.

**Artículo 3.-** Quedan sujetos a la presente ordenanza:

- a).-todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos, incluyendo los servicios de polinización.
- b).- todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c).- todas las personas, naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura *en* la comuna.

**Artículo 4.-** La presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en todo el territorio de la comuna de Pucón, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes, acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

## Párrafo 2º

### De la Definiciones

**Artículo 5º** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a.- **Apicultura:** Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas melíferas, de forma técnica y racional para la obtención de miel y subproductos cera, propóleo, jalea real, polen, además de actividades relacionadas como apiterapia, polinización, producción de núcleos y reinas.
- b.- **Apiario o Colmenar:** Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un apicultor, con toda la infraestructura necesaria que le permita funcionar como una unidad operativa básica de producción.
- c.- **Apicultor:** Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, Corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad de la Apicultura en cualquiera de sus líneas productivas.

Para efectos prácticos se redefine apicultor en:

- c.1: **Apicultor local o residente:** establecido en la comuna y no realiza trashumancia.
- c.2: **Apicultor trashumante:** es aquel que efectúa traslados de su apiarios a distintas zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).
- d.- **Abeja Melífera (Abeja de miel):** Nombre científico, *Apis mellifera*. Insecto del orden himenóptero, de carácter social, productor de miel, y otros productos, polinizador y que solo puede sobrevivir como miembro de una Comunidad.
- e.- **Acopiador:** Persona natural o jurídica que adquiere miel y subproductos de terceros, sean apicultores o acopiadores, almacenándola con propósitos comerciales.
- f.- **Cámaras de cría:** Cajón donde se sitúan los marcos, se coloca la reina, obreras, zánganos y los estados inmaduros (huevo, larva y pupa).
- g.- **Colmena:** Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas, en el que construyen sus panales y almacenan sus productos.
- h.- **Colonia:** es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras, zánganos y una reina, compuesta por panales donde viven y se reproducen.

- i.- **Enjambre:** forma natural de las abejas *apis melifera* de dividirse y preservar la especie.
- j. **Flora Melífera:** todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar y resinas.
- k.- **Miel:** Fluido viscoso y dulce que producen las abejas, a partir del néctar de las flores, secreciones de partes vivas de plantas o excreciones de insectos chupadores de las plantas. Las abejas lo recogen, transforman y combinan con sustancias propias y lo almacenan en panales donde madura.
- l.- **Pillaje:** acto mediante el cual las abejas invaden colmena, robando o saqueando néctar o miel, instancia con alto potencial de diseminación de enfermedades.
- m.- **Temporada de producción de miel:** Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- n.- **Territorio Apícola o Área de Pecoreo:** Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora.
- o.- **Polinización:** proceso de transferencia de polen desde los estambres hasta el estigma o parte receptiva de las flores en las angiospermas, donde germina y fecunda los óvulos de la flor, así se hace posible la producción de semillas y frutos.
- p.- **Producto Fitosanitario (agroquímico):** cualquier sustancia o mezcla destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos.
- q.- **Periodo de carencia:** tiempo legalmente establecido, expresado usualmente número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto fitosanitario y la cosecha. En el caso de aplicaciones post cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo de producto agrícola, sinónimos asociados: carencia, espera, tiempo de espera, intervalo de seguridad.

## TITULO I

### PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACION CON LA ACTIVIDAD APICOLA

#### Párrafo 1º

##### Normas Generales

**Artículo 6.-** El presente Titulo regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

**Artículo 7.-** La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la municipalidad sobre la materia y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal.

#### Párrafo 2º

##### Crea el Registro Municipal de la Actividad Apícola.

**Artículo 8.-** Crease por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola de la Comuna de Pucón", en lo sucesivo "El Registro", a cargo de la Unidad de Desarrollo Rural, UDR. Dicho registro deberá contener, al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo del apicultor local.
- b) RUT del apicultor local.
- c) Certificado de residencia.
- d) Nombre, superficie, N° de rol (si lo posee) y sector donde se ubica el predio en el cual esta emplazado el apiario. (Si posee más de un emplazamiento debe declararse de igual manera).
- e) Georreferenciación del apiario o de los apiarios, además del número de colmenas de cada uno, dejando como numero tope de colmenas a registrar, de 100 por punto GPS.
- f) Orientación productiva de rubro: autoconsumo y/o venta
- g) Tipo de explotación: miel, subproducto, material genético.
- h) Declaración si se encuentra inscrito en el "registro de apicultores y declaración de apiarios (FRADA)"
- i) Certificado que acredite estado sanitario de sus colmenas emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el caso que sea necesario por normativa SAG.

**Artículo 9.-** Todos los sujetos singularizados en las letras a) y b) del Artículo 3 de la presente ordenanza, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en ésta, deberá extender y acompañar a la oficina respectiva una declaración jurada autorizada por Notario que contendrá al menos las siguientes declaraciones:

- a. Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT, domicilio, corre electrónico y teléfono.
- b. Copia de inscripción del Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios (FRADA) del Servicio Agrícola y Ganadero.
- c. Origen detallado (geográfico) del apiario (Punto GPS).
- d. Número de colonias que componen el o los apiarios a ingresar.
- e. Plazo específico de estadía del o los apiarios trashumantes en la comuna, por motivos de floraron y carga apícola.
- f. Georreferenciación del o los lugares donde se pretenden emplazar los apiarios trashumantes en la comuna.
- g. Guía de movimiento y control sanitario, de acuerdo a lo estipulado en la “*Resolución Exenta N° 1603 del 4 de abril del 2006. Dispone medidas sanitarias para el control de la enfermedad de las abejas denominada Loque Americana*”.
- h. Finalmente, a lo anterior, deberá adjuntar las siguientes declaraciones juradas ante notario, relativas a:
  - I. Que los productos utilizados en los colmenares correspondan a medicamentos autorizados por el SAG para el uso apícola.
  - II. Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades y plagas en el apiario.
  - III. Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.
  - IV. Afirmar que bajo su condición e apiario trashumante respetara el radio de acción que se fija en la presente ordenanza de 5 Km. a la redonda, en el cual no podrá instalarse en relación a un apiario local ya establecido (residente), a excepción de los que presten servicios de polinización, por ser una actividad de tipo temporal y plazo definido (deberá presentar un contrato de tal servicio con los tiempos técnicamente recomendados para dicho fin, priorizando la prestación de servicios de polinización a los productores locales).
- V. Contrato de arriendo del lugar donde se emplazara el

apiario trashumante o cualquier título que acredite la tenencia del inmueble que de cuenta que posea autorización para estar en el lugar emplazado.

- i. Con respecto a la condición sanitaria de las colmenas, se solicitará la presentación de un certificado que acredite la ausencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, emitido por un tercero acreditado por SAG o Médico Veterinario Oficial del SAG.
- j. Estos documentos deberán ser presentados con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola al lugar de destino, con al menos 15 días de anticipación.
- k. Se deberán trasladar el o los apicultores en un horario donde sean sujetos de fiscalización (diurno) y no generen molestias a los habitantes de la comuna, como así también accidentes en la vía pública.
- l. Apicultores trashumantes que trasladen colmenas a cualquier área protegida y administrada por CONAF, colindantes a la comuna, deberán presentar autorización firmada por la autoridad competente, que indique expresamente georreferenciación de destino y tiempo de estadía de las colmenas.

### **Párrafo 3º**

#### **De las actividades reguladas**

##### **Artículo 10.-** Prohíbase en toda la comuna de Pucón:

- i. Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.
- j. Verter cualquier sustancia contaminante o residuos de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres o cursos de agua en general.
- k. Cualquier otra actividad que realice un particular que pueda producir daño por el no cumplimiento de alguna norma de esta Ordenanza o por su negligencia en el conocimiento del tema apícola, que debe poseer la empresa, empresario o trabajadores de su organización por ejercer este giro económico.

Todos quienes figuren inscritos en el registro municipal de la actividad apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 9.- de la presente Ordenanza, serán responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de ésta.

## TITULO II

### CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APICOLA EN LA COMUNA

#### Párrafo único

##### **Control Zoosanitario de Apiarios, Colmenas, cajones y abejas melíferas en general.**

**Artículo 11.-** La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola, en la comuna de Pucón están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo lo cual deriva en la producción de miel de alta calidad.

**Artículo 12.-** Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal. Tal actividad será realizada siguiendo las instrucciones técnicas y procedimientos de la autoridad sanitaria animal, ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, en coordinación con los funcionarios municipales del área competente, los cuales podrán apoyarse en los productores apícolas locales y/o en los inspectores apícolas Ad Honorem. En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido al efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

**Artículo 13.-** Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3 de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar apiarios o uno o mas cajones de abejas y/o sus elementos móviles que en su conjunto formen un apiario en general, a la comuna de Pucón, deberán presentar previamente la certificación que acredite el origen de estos y el estado zoosanitario de la totalidad de las colmenas, cajones (incluidos sus marcos y alzas) y abejas melíferas que pretenda ingresar, con especial atención en los materiales que ya presenten uso previo.

Este certificado podrá ser extendido solo por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Artículo 14.-** Prohíbase el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el Artículo 13 precedente.

**Artículo 15.-** Fíjese un radio de acción de cinco kilómetros a la redonda para la producción apícola, entiéndase por tal obligación que recae en cada apicultor de mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante. Se exceptúan de esta regla los apiarios ya establecidos y consolidados en el registro apícola, sin embargo, estos no podrán aumentar su numero en mas de un 40% de las colmenas establecidas y registradas en cada punto GPS declarado previamente, sin pasar el tope de 100 colmenas por cada punto respectivamente. Lo cual queda sujeto a la obligación de forestar con especies de importancia melífera. Lo anterior para favorecer la cantidad de alimento y producción de miel de las abejas de los apicultores de nuestra comuna.

**Artículo 16.-** Fíjese un horario fijo para el traslado de colmenas trashumantes dentro de la comuna por los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de estas en la vía pública fijando un horario que va desde las 20:00 p.m. hasta las 23:00 p.m. para su tránsito dentro de la comuna de Pucón. Además los camiones o vehículos que transporten abjas deberán contar con la debida seguridad (sujeción adecuada del estibaje) para evitar accidentes en la vía pública.

**Artículo 17.-** Prohíbase la tenencia a cualquier título de cámaras de cría en predios urbanos inferiores a 5.000m<sup>2</sup>. Asimismo, prohíbase durante la temporada de producción de miel (Septiembre a Abril), la recepción para la tenencia esporádica de cámaras de cría en predios rurales de productores foráneos, cuya cabida sea igual o inferior a 10.000 m<sup>2</sup>.

### TITULO III

#### DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA QUE DEMANDEN SERVICIOS DE POLINIZACION (HUERTOS FRUTALES, CULTIVOS DE PRODUCCION DE SEMILLAS)

**Artículo 18.-** Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de polinización, deberá exigir a los apicultores foráneos que ofrecen este servicio, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza. A los productores locales que presten el servicio de polinización se les exigirá la siguiente documentación:

- a) Comprobante de inscripción en registro municipal de la actividad apícola

**Artículo 19.-** Así también el apicultor trashumante deberá contar con un contrato de servicios emitido por parte del huerto demandante dejando eclaro el tiempo de contratación de servicios, después de dicho plazo, el apiario deberá regirse de la misma forma que los apiarios trashumantes que no prestan servicios de polinización (radios de acción).

**Artículo 20.-** Todos los demandantes de servicios de polinización que no cumplan con las normas establecidas en esta ordenanza, se expondrán a multas similares a las cursadas al

prestador de servicio. El cumplimiento de la normativa por parte del demandante se acreditará mediante copia de los documentos exigidos al prestador del servicio.

**Artículo 21.-** En la aplicación de productos fitosanitarios o de cualquier sustancia susceptible de afectar a las abejas, se deberá dar aviso a los apicultores y al encargado de administrar el Registro Municipal de la Actividad Apícola, mediante documento, que estén cercanos en un radio de cinco kilómetros, dos días antes de la aplicación, indicando el nombre y el principio o ingrediente activo del producto que se aplicara. Quedando afectos a esta medida los huertos comerciales o aquellos que por su nivel de producción incluyan dentro de sus procesos productivos el uso de estas sustancias.

## TITULO IV

### FISCALIZACION Y SANCIONES

**Artículo 22-** Correspondrá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local. En casos de denuncias o visitas de inspección se podrá solicitar la presencia de Inspectores Apícolas AD HONOREM o de Funcionarios del SAG, por tener mayores conocimientos del tema.

**Artículo 23.-** Igual Procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras autoridades o tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.

**Artículo 24.-** Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM por colmena con un tope de 5 UTM. Esta sanción se aplicará tanto al dueño del terreno como al transportista y al apicultor trashumante. La aplicación de estas multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.